



Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00481
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE ANTE CUBILLOS
DEMANDADA:	E.J.A.H. representada por su madre JULIETH STEPHANE HORTA RIVERA

El señor ANDRÉS FELIPE ANTE CUBILLOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD contra la menor de edad E.J.A.H. representada por su madre JULIETH STEPHANE HORTA RIVERA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1. Debe aclararse que la menor de edad es el sujeto pasivo de la presente demanda, quien estará representado por su madre, por lo que la demanda debe ser instaurada contra aquella.
2. Además de indicarse la forma como se obtuvo el correo electrónico de la representante legal del menor de edad, deben aportarse las respectivas evidencias, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Debe realizarse la notificación simultánea o previa conforme lo establece el artículo 5 de Ley 2213 de 2022, puesto que se indicó por parte del abogado haberse realizado, pero no se aportó prueba de ello.
4. Al subsanar, debe realizar la notificación previa de la subsanación, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO COBO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.403 y T.P. 38.081 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.